

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## **RESOLUCIÓN No. 2024022022 DE 17 de Mayo de 2024**

### ***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231189582 de 18 de julio de 2023, la Doctora Consuelo Benjumea Rendon, actuando en calidad de Apoderada de BODEGAS JAVIER SAN PEDRO ORTEGA, S. L. U, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2024001489 de 09 de febrero de 2024, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Indicar el lugar del lote de producción en el envase, aportaron como es la forma de codificación, pero, faltó en qué parte irá en el envase del producto. Según lo establecido el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.
2. Corregir en las etiquetas la unidad de expresión de contenido volumétrico del envase en letra minúscula mL.
3. Ampliar la descripción del proceso de elaboración para el CUEVA DE LOBOS BLANCO 2022" y "CUEVA DE LOBOS ROSADO 2022".
4. Aportar Certificación del titular (BODEGAS JAVIER SAN PEDRO ORTEGA, S.L.U.) indicando quienes son los importadores autorizados de sus productos en Colombia, puesto que el documento aportado no se menciona textualmente quien es el IMPORTADOR. Al idioma español.
5. El titular de la marca según la SIC es el GRUPO INDUSTRIAL BREMEN S.A.S., debe adjuntarse la autorización para el uso de la marca CUEVA DE LOBOS a favor del titular BODEGAS JAVIER SAN PEDRO ORTEGA, S.L.U.

Mediante escrito No. 20241056560 del 08 de marzo de 2024, la Doctora Consuelo Benjumea Rendón, actuando en calidad de Apoderada de BODEGAS JAVIER SAN PEDRO ORTEGA, S. L. U, presentó la respuesta al Auto No 2024001489 de 09 de febrero de 2024 dentro de los términos técnicos y legales.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024022022 DE 17 de Mayo de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El sistema de loteado de Bodegas Javier San Pedro Ortega que viene realizándose en los últimos años es el siguiente.

El número de lote está formado por 4 dígitos y se sitúa en la contraetiqueta, al lado del “logo embarazada” en la parte inferior izquierda.

Los 2 primeros dígitos expresan la añada del producto de referencia. Los siguientes 2 dígitos siguen un orden cronológico y varían cada 10.000 unidades.

De este modo, describimos a continuación los ejemplos:

CUEVA DE LOBOS BLANCO 2022

L-22 (añada) 01(numeración cronológica)

CUEVA DE LOBOS ROSADO 2022

L-22 (añada) 01(numeración cronológica)

CUEVA DE LOBOS CRIANZA 2020

L-20 (añada) 01(numeración cronológica)

CUEVA DE LOBOS JOVEN 2022

L-22(añada) 01(numeración cronológica).

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 162 de 2021.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: VINO BLANCO JOVEN; VINO ROSADO JOVEN Marca CUEVA DE LOBOS.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013168

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

TITULAR(ES): BODEGAS JAVIER SAN PEDRO ORTEGA, S.L.U. con domicilio en ESPAÑA.

FABRICANTE(S): BODEGAS JAVIER SAN PEDRO ORTEGA, S.L.U. con domicilio en ESPAÑA.

IMPORTADOR(ES): GRUPO INDUSTRIAL BREMEN S.A.S. con domicilio en MEDELLIN – ANTIOQUIA.

GRADO ALCOHOLICO: 12,68 % en volumen (se admite la fluctuación de +/- 1 °).

CLASIFICACION: VINO

EXPEDIENTE No.: 20259027

RADICACIÓN No.: 20231189582

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024022022 DE 17 de Mayo de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado de los VINO BLANCO JOVEN; VINO ROSADO JOVEN Marca CUEVA DE LOBOS en la presentación comercial de 750 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Mayo de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Aura Riveros; Legal Cristina De la Ossa Pa.  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory